



STD: 00088

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 11 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 24760-2010, organizado por COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507845500 y con domicilio en Av. La Floresta 497 – Oficina 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" perteneciente a la Unidad de Producción Morococha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" perteneciente a la Unidad de Producción Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 2 818 000,02 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la laguna Huascacocha y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 718 594 N y 381 737 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 03771-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 03676-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 206-2010-MEM-AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Reubicación de la Planta Concentradora Argentum";

Que, con Informe Técnico N° 006-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: pH, DBO₅, SST, OD, As, Cd, CN wad, Cu, Cr, Hg, Zn, A y G, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la





Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1		
Punto de Control	Descripción de la ubicación	Coordenadas UTM
P-8	Rio Pucará 100 m. aguas abajo de la confluencia de las aguas de la laguna Huascacocha	8 718 320 N 379 828 E
P-7	Rio Pucará 100 m. aguas arriba de la confluencia de las aguas de la laguna Huascacocha	8 719 493 N 384 666 E
P-6	Descarga de la laguna Huascacocha antes del rio Pucará	8 719 368 N 384 731 E
P-5	Laguna Huascacocha a la salida de la compuerta de descarga	8 718 594 N 381 737 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Laguna Huascacocha – que este se encuentra dentro de la Categoría 3 "Aguas para riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" perteneciente a la Unidad de Producción Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 2 818 000,02 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Laguna Huascacocha y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 718 594 N y 381 737 E.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Laguna Huascacocha – que se encuentra dentro de la Categoría 3 "Aguas para riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO₅, SST, OD, As, Cd, CN wad, Cu, Cr, Hg, Zn, A y G, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" perteneciente a la Unidad de Producción Morococha, por un volumen anual total de 2 818 000,02 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.



ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua